

Regulación del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado Federado de Sajonia para la protección contra el coronavirus SARS-CoV-2 y COVID-19

(Sächsische Corona-Schutz-Verordnung – SächsCoronaSchVO)

del 27 de noviembre de 2020

Sobre la base de § 32 frase 1 en conjunción con el § 28 párrafo 1 frases 1 y 2 y § 28^a párrafo 1, párrafo 2 frase 1 y párrafo 3 de la Ley de Protección contra Infecciones del 20 de julio de 2000 (BGBl. I p. 1045), de los cuales el § 28 párrafo 1 frases 1 ha sido modificado por el artículo 1 número 16 de la ley del 18 de noviembre de 2020 (BGBl. I p. 2397), el § 28 párrafo 1 frase 2 ha sido reformulado por el artículo 1 número 6 de la ley del 27 de marzo de 2020 (BGBl. I p. 587) y § 28^a párrafo 1, párrafo 2 frase 1 y párrafo 3 han sido insertados por artículo 1 número 17 de la ley del 18 de noviembre de 2020 (BGBl. I p. 2397), y en conjunción con el § 7 del Reglamento del Gobierno del Estado Federado de Sajonia y del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado Federado de Sajonia para la regulación de las competencias de acuerdo con la Ley de Protección contra Infecciones y para el reembolso de los costos de las vacunas y otras medidas profilácticas del 9 de enero de 2019 (SächsGVBl. p. 83), que ha sido modificado por el Reglamento del 13 de marzo de 2020 (SächsGVBl. p. 82), el Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado Federado de Sajonia decreta lo siguiente:

§ 1

Principios

(1) Durante la pandemia de Coronavirus, cada persona deberá reducir al nivel mínimo absolutamente necesario el contacto físico y social con otras personas, salvo los miembros del mismo hogar. Siempre que sea posible, se mantendrá una distancia de al menos 1,5 metros respecto a otras personas y se respetarán otras medidas para prevenir los contagios. Estos principios básicos son válidos para todas las áreas de vida, incluyendo los lugares de trabajo.

(2) Además de las regulaciones de § 3 se recomienda encarecidamente usar una máscara protectora de boca y nariz cuando se encuentre en espacios públicos con el fin de reducir el riesgo de infección tanto para sí mismo como para otras personas. Una higiene regular de las manos y evitar tocarse la cara con las manos también ayuda a reducir el riesgo. Los padres y los tutores legales deben asegurarse de que sus hijos o quienes estén a su cargo también respeten estas recomendaciones, siempre que tengan capacidad para hacerlo. Las personas con discapacidades y aquellas que tengan limitaciones por motivos de salud pueden abstenerse de utilizar una máscara protectora de boca y nariz, siempre que no se encuentren en condiciones de hacerlo. Está permitido abstenerse temporalmente de utilizar la máscara protectora de boca y nariz cuando se esté en contacto con personas con discapacidad auditiva que dependan de la lectura de los movimientos de los labios. Se debe ventilar periódicamente los espacios cerrados. Para mejorar el seguimiento de contactos con personas infectadas se recomienda encarecidamente utilizar la aplicación para advertir del Coronavirus (“Corona-Warn App”) del gobierno federal.

(3) Se recomienda abstenerse de viajes y visitas turísticas.

§ 2

Limitación de contacto, reglas de distanciamiento

(1) Se permite permanecer en espacios públicos y en el propio hogar con miembros del mismo hogar, acompañando la pareja, con personas para las cuales existe derecho de guarda o de contacto, y con miembros de otro hogar hasta un total de cinco personas. Los niños hasta la edad de los 14 años cumplidos no cuentan al número de personas permitido de acuerdo con frase 1.

(1a) No obstante lo dispuesto en párrafo 1, en el período a partir del 23 de diciembre de 2020 se permiten permanecer en espacios públicos y en el propio hogar con familiares y amigos cercanos hasta un total de diez personas. Los niños hasta la edad de los 14 años cumplidos no cuentan al número de personas permitido de acuerdo con frase 1.

(2) En instituciones y servicios conforme con § 5 se debe cumplir con la distancia mínima de 1,5 metros.

(3) Párrafo 1 no es válido en caso de reuniones en iglesias y comunidades religiosas con el fin de ejercer la religión y en funerales. Se debe cumplir con la distancia mínima de 1,5 metros.

(4) La distancia mínima de 1,5 metros y párrafo 1 no son válidos para instituciones infantiles, en colegios y en terrenos escolares, en eventos escolares y servicios conforme con § 32 Tomo ocho del Código Social – asistencia social a la infancia y la juventud – (SGB VIII) en la versión publicada el 11 de septiembre de 2012 (BGBl. I p. 2022), que ha sido modificado por última vez por artículo 3 párrafo 5 de la ley del 9 de octubre de 2020 (BGBl. I p. 2075). Por medio de la disposición general del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado Federado sobre la regulación del funcionamiento de instituciones infantiles, colegios e internados escolares relacionada a la lucha contra la pandemia de SARS-CoV-2 pueden ser ordenadas una distancia mínima u otras medidas de protección. Frase 1 es válida análogamente para instituciones de formación y capacitación, que sirven a la formación y capacitación profesional, escolar o académica.

(5) Párrafo 1 no es válido para reuniones del gobierno del Estado Federado y las entidades de representación municipal así como para la participación en reuniones con autoridades, juzgados, fiscalías públicas u otros departamentos, que llevan a cabo tareas públicas y medidas, que sirven al abastecimiento o a la asistencia sanitaria de la población, para reuniones de juntas municipales y de sus comités y organismos, eventos de nominación de partidos políticos y asociaciones de electores y reuniones de comisiones necesarias de personas jurídicas del derecho privado y público así como de sociedades y comunidades con capacidad jurídica o capacidad jurídica limitada, y para reuniones de personal y eventos de los participantes en el proceso de la negociación salarial. Hay que garantizar la participación en reuniones y sesiones según las disposiciones vigentes.

§ 3

Máscara protectora de boca y nariz

(1) Una máscara protectora de boca y nariz debe ser utilizada:

1. al utilizar el transporte público, incluidos taxis, autocares o servicios de transporte regulares con el fin de transportar a personas con discapacidades o personas que requieren un cuidado especial entre su lugar de residencia/hogar y los establecimientos o a pacientes a su tratamiento médico,

2. delante de la zona de entrada de negocios de comercio al por mayor y al por menor y tiendas y en las estacionamientos y parkings correspondientes,
3. en establecimientos sanitarios según § 23 párrafo 3 frase 1 de la Ley de Protección contra Infecciones y por empleados de servicios asistenciales ambulantes durante el ejercicio de la asistencia; excluido salas de tratamiento médico y los pacientes hospitalizados en sus asientos para comer y beber y en sus habitaciones,
4. en visitas de establecimientos según § 36 párrafo 1 número 2 de la Ley de Protección contra Infecciones,
5. en centros de trabajo y locales de la empresa, esto no es válido en el lugar de trabajo, siempre y cuando la distancia mínima de 1,5 metros pueda ser cumplida,
6. en espacios accesibles al público con público frecuente:
 - a) centros comerciales, establecimientos de hospedaje (espacios públicos y comunes, comedores hasta llegar al asiento) y administraciones públicas,
 - b) bancos, cajas de ahorros y seguros,
 - c) delante y dentro de establecimientos gastronómicos, incluido cafeterías y cafés, para y en el momento de entregar y recoger comidas y bebidas para llevar,
 - d) delante y dentro de iglesias y salas de comunidades religiosas, excepto el consumo ritual de comidas y bebidas,
 - e) en establecimientos de formación y capacitación, que sirven a la formación y capacitación profesional, escolar o académica y en los terrenos correspondientes, excluido las clases en conservatorios y universidades de baile o cuando se cumpla con la distancia mínima de 1,5 metros,
7. delante de la zona de entrada de colegios e instituciones infantiles,
8. durante la estancia en colegios, terrenos de colegios y eventos escolares, esto no es válido,
 - a) cuando se cumpla con la distancia mínima de 1,5 metros,
 - b) en escuelas primarias,
 - c) en guarderías de escuelas primarias,
 - d) en las clases para alumnos y alumnas del nivel secundario I, excepto escuelas secundarias nocturnas,
 - e) en las clases de escuelas de educación especial del nivel secundario I también para profesores y otro personal empleado durante las clases,
 - f) en las clases de formación profesional de las escuelas de educación especial con atención especial al desarrollo mental,
 - g) en las clases de inclusión para la atención especial a capacidad auditiva e idioma, y
 - h) para comer y beber en el edificio escolar,

9. cuando la disposición general del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado Federado sobre la regulación del funcionamiento de instituciones infantiles, colegios e internados escolares relacionada a la lucha contra la pandemia de SARS-CoV-2 lo ordene,
10. en paradas, estaciones, zonas peatonales, en espacios dedicados a deporte y juego (excluidos niños hasta 10 años cumplidos), en mercados semanales y en puestos de venta. Esto es válido entre las 6 y las 24 horas. Excluidos son el movimiento sin parar y actividades deportivas;
11. en reuniones según § 2 párrafo 5, excluidas las personas a las cuales se concede el derecho a tomar la palabra.

(2) Quedan librados de esta obligación según párrafo 1 los niños hasta 6 años cumplidos. El párrafo 1 números 1 a 4, 6, 10 y 11 no es válido para el personal, siempre y cuando se adopten otras medidas de protección o no exista contacto con clientes. El § 1 párrafo 2 frase 4 a 5 se aplica de forma correspondiente. Para comprobar la exención de esta obligación como se indica en la frase 1, será suficiente la presentación de un carné de discapacidad grave o de un certificado médico. En este sentido, no se podrá negar el uso y la permanencia conforme a lo indicado en el párrafo 1. A las personas que no utilicen una máscara protectora de boca y nariz en contra de la obligación contemplada en el párrafo 1, se les denegará el uso conforme a lo indicado en el párrafo frase 1 número 1 alternativa 1, así como la permanencia conforme a lo indicado en el párrafo 1 frase 1 números 2 a 8 y 10.

(3) Colegios e institutos infantiles están autorizados a guardar el certificado médico, con que se comprueba la liberación de la obligación según párrafo 1, como copia digital o análoga o en el original con el acuerdo de la persona, que presente este certificado. La copia o el certificado debe ser asegurado de acceso no autorizado y borrado o eliminado inmediatamente una vez transcurrido el periodo de vencimiento del certificado, lo más tarde al cabo del año 2021.

§ 4

Cierre de establecimientos y servicios

- (1) Excepto servicios en línea, se prohíbe el funcionamiento de:
1. establecimientos de formación y capacitación, que no sirven a la formación y la capacitación profesional, escolar o académica,
 2. piscinas descubiertas y cubiertas, balnearios, aguas termales, si no se trate de establecimientos de rehabilitación,
 3. baños turcos, saunas de vapor y saunas,
 4. gimnasios y establecimientos similares, si no sirvan a tratamientos médicos necesarios,
 5. salas de juegos, bancos de juegos, despachos de apuestas y establecimientos similares,
 6. instalaciones y establecimientos deportivos, excluido el deporte individual solo, en grupos a dos o con los miembros del propio hogar por espacio deportivo demarcado de un campo de deportes sobre la base del concepto higiénico y considerando las recomendaciones de los gremios según § 5 párrafo 3 y el deporte escolar, incluido las

clases de entrenamiento en el contexto de la formación deportiva profunda. La prohibición y las limitaciones del número de personas no son válidas para actividades de deportistas en estos campos,

- a) si tienen un contrato laboral, que les obliga a desempeño deportivo por una remuneración y esta sirve en su mayor parte a ganarse la vida o si son deportistas profesionales respectivamente,
 - b) que pertenecen al equipo federal (equipo olímpico, equipo de perspectiva, equipo de jóvenes 1) y al equipo de jóvenes 2 de la Federación de Deporte Olímpico Alemana o al equipo principal de la Federación de Deporte Adaptado para Atletas Discapacitados Alemana o que son miembros de equipos en un centro de deporte de competición de jóvenes del Estado Federado de Sajonia o alumnas y alumnos de educación deportiva profunda en colegios y liceos de deporte y
 - c) que estudian en la carrera ciencia de deporte,
7. parques temáticos, parques de atracciones, jardines botánicos y zoológicos, parques de animales,
 8. fiestas populares, ferias, mercados de navidad, mercados especializados, exposiciones según § 65 del Código de Comercio,
 9. discotecas, eventos de baile,
 10. ferias,
 11. conferencias y congresos,
 12. museos, memoriales, escuelas de música, excepto clases individuales, centros de educación de adultos, cines, teatros, operas, salas de conciertos, lugares de eventos de conciertos, teatros musicales, clubes y clubes de música y establecimientos correspondientes para el público,
 13. bibliotecas, excepto el préstamo de medias y excepto bibliotecas especializadas y bibliotecas de las universidades, la biblioteca del Estado Federado y de la universidad de Sajonia ("Sächsische Landes- und Universitätsbibliothek") y la Biblioteca Nacional Alemana,
 14. ofertas de la asistencia social a la infancia y la juventud sin atención pedagógica, establecimientos y ofertas de recreo para niños y jóvenes,
 15. circos,
 16. lugares de prostitución, eventos de prostitución, facilitación de prostitución, vehículos de prostitución,
 17. viajes de autobús,
 18. viajes escolares,
 19. servicio de alojamiento, excepto alojamiento por motivos profesionales, sociales o médicos necesarios,
 20. eventos, que sirven al entretenimiento,

21. empresas gastronómicas, así como bares, tabernas y establecimientos similares, excepto entrega y recogida de comidas y bebidas para llevar, así como el funcionamiento de cantinas y comedores;
22. empresas en el sector de servicios cerca del cuerpo, excepto tratamientos médicos necesarios y peluquerías,
23. todos los demás establecimientos que sirven a actividades de ocio.

(2) La prohibición según párrafo 1 no incluye el acceso y el trabajo de operadores y empleados.

§ 5

Establecimientos, empresas y servicios con concepto higiénico y recopilación de datos de contacto

(1) Los establecimientos, empresas y servicios no prohibidos según § 4 párrafo 1 son permitidos, cumpliendo con las regulaciones higiénicos de los párrafos 2 a 4 y con la recopilación de datos de contacto según párrafo 6.

(2) En negocios al por mayor y al por menor y tiendas con una superficie comercial hasta 800 metros cuadrados no pueden estar más clientes que uno por diez metros cuadrados de la superficie comercial. En negocios al por mayor y al por menor y tiendas con una superficie comercial con más que 800 metros cuadrados en total puede estar un cliente por diez metros cuadrados en la superficie comercial de 800 metros cuadrados y un cliente por veinte metros cuadrados en el resto de la superficie comercial, que supera los 800 metros cuadrados. Para el cálculo en centros comerciales según las frases 1 y 2 se debe aplicar la superficie comercial total del centro. Centros comerciales y tiendas tienen que prevenir colas evitables en el área interior de centros y galerías comerciales, administrando el acceso al establecimiento.

(3) Se debe cumplir con la norma de seguridad en el trabajo en condiciones de SARS-CoV-2 del Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales, con la norma de seguridad en el trabajo en condiciones de SARS-CoV-2 y normas concretas específicas de los sectores de los aseguradores de accidentes o de la autoridad supervisora respectivamente y las recomendaciones pertinentes del Instituto Robert Koch sobre la protección contra infecciones. Se debe cumplir con las demás disposiciones de protección según la disposición general del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado Federado sobre el orden de condiciones higiénicas para prevenir la propagación del Coronavirus y la disposición general del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado Federado sobre el funcionamiento de instituciones infantiles, colegios e internados relacionado a la lucha contra la pandemia de SARS-CoV-2.

(4) Sobre la base de las recomendaciones y disposiciones mencionadas en los párrafos 2 y 3 se debe elaborar y aplicar un concepto higiénico escrito propio. Especialmente este debe contener reglas de distancia a otras personas y otras medidas higiénicas. El concepto higiénico designa una persona como contacto en el lugar responsable del cumplimiento y de la aplicación del concepto higiénico, de las limitaciones de contacto y las reglas de distancia válidas y del uso de máscaras protectoras de boca y nariz. La autoridad competente puede inspeccionar el concepto higiénico y su cumplimiento.

(5) Para personas que trabajan en o tienen su alojamiento en establecimientos de alojamiento o en alojamientos compartidos para refugiados, las autoridades de alojamiento implantan reglas individuales para el establecimiento o el objeto, poniéndose de acuerdo con las autoridades competentes.

(6) Operadores y organizadores de establecimientos, servicios y empresas no prohibidos según § 4 párrafo 1 deben procesar los datos personales para el seguimiento de infecciones; excluidas personas de confidencialidad profesional, según § 53 párrafo 1 del Código Procesal Penal, y el sector de negocios al por mayor y al por menor, tiendas y puestos de venta y la entrega y la recogida de comidas y bebidas para llevar. Para este fin deben ser procesados los datos personales siguientes: nombre, teléfono o correo electrónico y código postal de los visitantes, así como período y lugar de la visita. Se debe asegurar, que personas no autorizadas no tengan acceso a los datos recopilados. Los datos solo pueden ser procesados con el fin de entregarlos a la autoridad competente de la recopilación de datos y deben ser borrados cuatro semanas después de recopilarlos. A pedido hay que transferir los datos procesados para ella; es prohibido procesar los datos con otro fin que el seguimiento de contactos. Los datos deben ser borrados o eliminados inmediatamente, cuando ya no sean necesarios para el seguimiento de contacto.

(7) Si el párrafo 6 prevé la recopilación digital de datos de contacto, se debe posibilitar adicionalmente

1. la recopilación análoga de los datos de contacto de los visitantes y
2. una recopilación de datos exenta de barreras.

§ 5a

Colegios y guarderías infantiles

(1) A partir de cinco días de superación permanente del valor de incidencia de 200 infecciones nuevas por 100.000 habitantes dentro de siete días en un distrito o en una ciudad, que no pertenece a ningún distrito, y para colegios secundarios de educación general o profesional, en que más que una persona entre las alumnas y los alumnos y los profesores y otro personal tiene una infección comprobada con el coronavirus SARS-CoV-2 la autoridad superior de salud del Estado Federado puede ordenar de mutuo acuerdo con la autoridad de supervisión escolar superior:

- a) la limitación del número de alumnos en las aulas al mismo tiempo a un máximo de la mitad del número de alumnos por clase o cursos para todo el colegio o para clases o grados individuales de la carrera o
- b) el cierre temporal del colegio.

Pueden ser adoptadas regulaciones diferentes para los últimos cursos.

(2) A partir de cinco días de superación permanente del valor de incidencia de 200 infecciones nuevas por 100.000 habitantes dentro de siete días en un distrito o en una ciudad, que no pertenece a ningún distrito, se realiza funcionamiento regular limitado en instituciones de guarderías infantiles, colegios de nivel primario y colegios de educación especial en grupos fijos y con personas de referencia en salas o áreas definidas, además también las alumnas y los alumnos del nivel secundario I a partir del 7° grado tienen que utilizar una máscara protectora de boca y nariz durante las clases, no obstante lo dispuesto en § 3 párrafo 1 número 8 letra d). La autoridad de supervisión escolar superior da recomendaciones sobre el funcionamiento regular limitado. La autoridad municipal competente da a conocer al público el momento de la terminación del funcionamiento regular limitado y de la obligación de usar la máscara protectora de boca y nariz.

(3) Si el valor de incidencia está por debajo de las límites según párrafo 1 y 2, las medidas según párrafo 1 y 2 pueden continuar, siempre y cuando estas sean necesarias para luchar contra la pandemia de SARS-CoV-2.

(4) Los datos publicados en el informe diario del Instituto Robert Koch son determinantes para el valor de incidencia según párrafo 1 y 2. La autoridad municipal competente da a conocer al público la superación del valor de incidencia.

(5) Las regulaciones de los párrafos anteriores no afectan las medidas de cuarentena y otras medidas de protección contra infecciones de las autoridades municipales competentes.

§ 6

Trabajadores temporeros

Quien emplea personas, que

1. entran temporalmente del extranjero al territorio del Estado Federado de Sajonia con el fin de trabajar por turno o por un tiempo definido dentro de un año, por lo menos durante tres semanas (trabajadores temporeros),
2. viven en alojamientos compartidos y
3. trabajan en empresas, en que al mismo tiempo trabajan más que diez empleados, incluido trabajadores de agencias, empleados de una empresa independiente y otras personas,

tiene que asegurar, que estas disponen de un diagnóstico médico en idioma alemán o inglés, de que resulta, que un teste biológico-molecular no ha demostrado indicio para la existencia de una infección con el coronavirus SARS-CoV-2, en el momento de comenzar a trabajar. El teste no debe ser realizado más que 48 horas antes de la entrada. Personas que no dispongan del diagnóstico médico según la frase 1 no pueden ser empleados. El titular de la empresa, que emplea trabajadores temporeros, es obligado a declarar el comienzo del trabajo de los trabajadores temporeros principalmente 14 días antes ante la autoridad competente. La declaración más tarde solo es permitida, si el titular de la empresa comprueba que una declaración más temprano no ha sido posible por motivos urgentes de la empresa u otras causas. La declaración debe contener los nombres de los trabajadores temporeros, su lugar de alojamiento, el tipo y el período de trabajo y los datos de contacto del titular de la empresa. La obligación a declarar también existe, si los trabajadores temporeros cambien el patrón o la empresa durante su estancia en la República Federal de Alemania.

§ 7

Reglas de visita para centros de salud y asistencia social

(1) Se permiten las visitas a las siguientes instalaciones bajo las condiciones establecidas en el párrafo 2:

1. asilos y residencias de ancianos,
2. instituciones de conformidad con el § 2 párrafo 1 de la Ley de Atención y Calidad de Vida de Sajonia del 12 de julio de 2012 (SächsGVBl. p. 397), modificada por última vez por la ley del 6 de junio de 2019 (SächsGVBl. p. 466), y alojamientos compartidos asistidos de forma ambulante, así como grupos de personas con discapacidades que vivan en comunidad conforme al § 2 párrafo 2 y 3 de la Ley de Atención y Calidad de Vida de Sajonia, siempre que sea de aplicación para ellos la Parte 2 de la Ley de Atención y Calidad de Vida de Sajonia,

3. hospitales, así como instalaciones preventivas y de rehabilitación en las que se proporciona atención médica comparable a la de los hospitales (instalaciones de conformidad con el § 23 párrafo 3 frase 1 número 1 y 3 de la Ley de Protección contra Infecciones del 20 de julio de 2000 (BGBl. I p. 1045), cuya última modificación fue el artículo 5 de la ley del 19 de junio de 2020 (BGBl. I p. 1385), y
4. instalaciones estacionarias para el bienestar de niños y jóvenes sujetas a autorización conforme al § 13 párrafo 3 frase 1, § 19 párrafo 1 frase 1, § 34 frase 1, § 35, § 35a párrafo 2 número 3 y 4, § 42 párrafo 1 frase 2, así como § 42a párrafo 1 del Octavo Libro del Código Social alemán, así como viviendas en las que se brindan servicios de apoyo para la integración de niños y jóvenes.

(2) Las instalaciones de conformidad con el párrafo 1 están obligadas a mantener la posibilidad de visitas. En el marco de un plan higiénico de acuerdo con el § 36 párrafo 1 número 1 y 2 o el § 23 párrafo 5 de la Ley de Protección de Infecciones o un concepto individual debe asegurarse mediante reglamentos sobre visitas y, si es necesario, sobre las entradas y salidas de las instalaciones por parte de las personas residentes, que estos reglamentos no lleven al aislamiento social completo de las personas afectadas. En particular, los reglamentos deben contener disposiciones sobre las medidas de higiene que se deben respetar, sobre el número de visitantes, sobre la trazabilidad de las posibles cadenas de infección y sobre el aseguramiento de la formación práctica continuada en profesiones del ámbito de salud y de asistencia social. El § 5 párrafos 6 y 7 se aplican de forma correspondiente. Las normas de visita deben adaptarse a la situación regional actual de las infecciones y garantizar una relación de proporcionalidad adecuada entre la protección de las personas asistidas y sus derechos y libertades individuales.

(3) Los talleres para personas con discapacidades y los servicios de otros proveedores en virtud del § 60 del Noveno Libro del Código Social alemán del 23 de diciembre de 2016 (BGBl. I p. 3234), cuya última modificación fue el artículo 8 de la ley del 14 de diciembre de 2019 (BGBl. I p. 2789), deben disponer de un plan de protección laboral e higiene que corresponda a § 5 párrafo 4. En el caso de los empleados que viven en instalaciones de acuerdo con el párrafo 1 número 2, el plan de protección laboral e higiene se coordinará con la dirección respectiva de la institución residencial de los empleados del taller. En este sentido, se deben establecer reglas relacionadas con el retorno a la institución, en particular con respecto al transporte y la organización del trabajo. Las frases 1 a 3 se aplicarán de manera análoga a otros servicios de estructuración diurna para personas con discapacidad, en cuyo caso el plan de protección laboral e higiene será reemplazado por el plan de higiene contemplado en el § 5 párrafo 4.

(4) Las audiencias judiciales pueden tener lugar en cualquiera de las instalaciones mencionadas en el párrafo 1. Esto incluye el derecho de presencia de abogados, defensores judiciales y otras partes implicadas en el proceso.

(5) También están permitidos los contactos en el lugar por parte de los empleados de la Oficina de Asistencia Social y Juvenil, curadores, abogados, notarios, defensores y asistentes judiciales, así como por tutores legales siempre que sea necesario ocuparse de asuntos relativos a la custodia, y padres con derechos de visita y acceso. Además, se permiten las visitas con fines espirituales. La visita debe coordinarse con la administración de la instalación por adelantado; esta puede hacer que la admisión esté sujeta a condiciones. En caso de sospecha, por regla general se debe denegar el acceso de acuerdo con las pautas del Instituto Robert Koch.

(6) También está permitido el acceso

1. por empleadas y empleados de las autoridades de supervisión,
2. por empleadas y empleados de la supervisión de asilos,

3. por empleadas y empleados de los servicios médicos de los seguros de salud obligatorios y privados,
4. por alumnas y alumnos y profesores en el marco de la formación o la capacitación en profesiones del sector de salud y asistencia social o de las formaciones en las instituciones de formación profesional, que capacitan para un estudio, y
5. para tratamiento médico y terapéutico.

(7) El Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social puede emitir nuevas regulaciones y normas de higiene por decreto general. Los organismos municipales competentes pueden permitir excepciones en casos individuales, en la medida en que sea necesario o justificable para proteger contra la infección.

§ 8

Medidas de las autoridades municipales competentes

(1) Dependiente de la situación de infecciones regional actual, las autoridades municipales competentes pueden tomar medidas más severas, que sirven para detener el número de infecciones. Las medidas deben ser publicadas. Las autoridades municipales competentes deben revisar las medidas tomadas con respecto a su mantenimiento.

(2) Las autoridades municipales competentes deben ordenar la obligación a usar una máscara protectora de boca y nariz en espacios públicos, en que las personas se encuentren en un espacio angosto o no solo de manera transitoria.

(3) A partir de cinco días de superación permanente del valor de incidencia de 50 infecciones nuevas por 100.000 habitantes dentro de siete días en un distrito o en una ciudad, que no pertenece a ningún distrito, la autoridad municipal competente debe tomar más medidas para detener la pandemia, especialmente:

1. prohibir la venta o el consumo de bebidas alcohólicas totalmente o temporalmente en espacios públicos o establecimientos accesibles por el público determinados,
2. cerrar instituciones de la formación de adultos, excepto servicios en línea,
3. establecer nuevas limitaciones del número de participantes en reuniones según § 9 párrafo 1, si esto es conveniente por motivos de protección contra infecciones.

La autoridad municipal competente puede tomar más medidas conforme con la Ley de Protección contra Infecciones, considerando la relación de niveles según § 28 párrafo 1 y 2 de la Ley de Protección contra Infecciones. Las iglesias y las comunidades religiosas regulan las reuniones con el fin de ejercer la religión bajo su propia responsabilidad con efecto obligatorio. En esto deben ser adoptadas regulaciones sobre la duración y sobre el canto común de las reuniones.

(4) A partir de cinco días de superación permanente del valor de incidencia de 200 infecciones nuevas por 100.000 habitantes dentro de siete días en un distrito o en una ciudad, que no pertenece a ningún distrito, las autoridades municipales competentes deben ordenar:

1. la prohibición de la venta o del consumo de bebidas alcohólicas totalmente o temporalmente en espacios públicos o establecimientos accesibles por el público determinados,

2. la limitación de reuniones según § 9 párrafo 1 a un número máximo de 200 participantes; en casos individuales se puede conceder excepciones, si esto es justificable desde el punto de vista de la protección contra infecciones,
3. limitaciones temporales de la salida. La salida de la residencia sin razones válidas debe ser prohibida. Razones válidas son:
 - a) impedir un peligro para cuerpo, vida y propiedad,
 - b) ejercer actividades profesionales,
 - c) ir al colegio y a instituciones infantiles, a instituciones de asistencia de integración para personas con discapacidad, a instituciones de formación y capacitación profesional, escolar y académica y a iglesias u otros lugares de ejercicio religioso,
 - d) hacer compras de productos de primera necesidad y comprar en tiendas y utilizar otros servicios en el distrito o en la ciudad, que no pertenece a ningún distrito, de residencia o en el distrito o la ciudad, que no pertenece a ningún distrito, vecino,
 - e) realizar el transporte de suministro, incluido los correos y la venta por correo,
 - f) viajes de los bomberos, de los equipos de salvamento o de protección civil para sus bases o para el lugar de intervención,
 - g) utilizar servicios de asistencia médica, psicosocial y veterinaria y la visita de miembros de las profesiones de cura y salud, por lo que esto es necesario por motivos médicos o en el marco de una asistencia de la ayuda espiritual necesaria urgente,
 - h) visitar cónyuges y parejas, así como parejas de hecho, personas, que necesitan ayuda, personas enfermas o personas con limitaciones, por lo que no están en establecimientos, y aprovechar el derecho de guarda y de contacto en el ámbito privado respectivo,
 - i) participar en reuniones del gobierno del Estado Federado y de las entidades de representación municipales y participar en reuniones con autoridades, juzgados, fiscalías públicas u otros departamentos, que llevan a cabo tareas públicas, a esto también pertenece la participación en juicios públicos y la realización de reuniones de juntas municipales y sus comités y organismos y de medidas, que sirven al abastecimiento o a la asistencia sanitaria de la población. Hay que garantizar la participación en reuniones y sesiones según las disposiciones vigentes;
 - j) participar en reuniones de gremios de personas jurídicas del derecho público y privado, así como de sociedades y comunidades con capacidad jurídica o capacidad jurídica limitada, reuniones de personal y eventos de los participantes en el proceso de la negociación salarial, reuniones de juntas universitarias y eventos de nominación de partidos políticos y asociaciones de electores,
 - k) acudir a citas inaplazables junto con una persona de otro hogar con agentes judiciales, abogados, notarios, asesores fiscales, auditores, administradores de insolvencia y profesionales en servicios funerarias para asistencia jurídica,
 - l) reuniones y visitas según § 2 párrafos 1, 1a y 5,
 - m) acompañar personas, que necesitan ayuda y menores de edad,
 - n) bodas con la familia limitada a un número de 25 personas,

- o) acompañar personas, que están muriéndose y participar en funerales con la familia limitada a un número de 25 personas,
- p) deporte y movimiento al aire libre en un radio de 15 kilómetros de la residencia e ir a la pequeña parcela propia o alquilada o al terreno propio o alquilado, cumpliendo con las limitaciones de contacto según § 2 párrafos 1 y 1a,
- q) realizar los actos indispensables para cuidar animales.

Hay que adaptar los conceptos higiénicos para reuniones en iglesias y de comunidades religiosas con el fin de ejercer la religión a la situación de infecciones específica. Esto puede ser logrado por reducir el número de participantes, la duración y el canto común durante las reuniones.

(5) Los datos del informe de situación diario del Instituto Robert Koch publicados son decisivos para el valor de incidencia según los párrafos 3 y 4. La autoridad municipal competente publica si se ha alcanzado el valor de incidencia decisivo según párrafo 3 frase 1 y párrafo 4. Si el valor de incidencia queda debajo del nivel según párrafo 3 frase 1 y párrafo 4, las medidas según los párrafos 3 y 4 continúan, en la medida y por el periodo necesario para luchar contra la pandemia de SARS-CoV-2.

(6) En el caso de un aumento del número de infecciones limitado a un espacio concreto (hotspot) hay que tomar medidas limitadas correspondientemente.

§ 9

Reuniones

(1) Reuniones al aire libre en el sentido de la Ley sobre la Reunión de Sajonia del 25 de enero de 2012 (SächsGVBl. P. 54), modificado últimamente por artículo 7 de la ley del 11 de mayo de 2019 (SächsGVBl. P. 358), son permitidas solamente en un lugar fijo y con un máximo de 1.000 participantes, si

1. todos los participantes de la reunión, el director o la directora de la reunión y las personas del servicio de orden utilizan una máscara protectora de boca y nariz. § 3 párrafo 2 es válido de manera correspondiente;
2. todos los participantes de la reunión mantienen una distancia mínima de 1,5 metros entre si.

(2) Reuniones con más que 1.00 participantes pueden ser permitidas si la persona que registra la reunión, puede reducir el riesgo de infecciones a un nivel razonable, mediante medidas técnicas y organizadoras más estrictas que en el párrafo 1.

(3) Por lo demás no se afecta la Ley sobre la Reunión de Sajonia.

§ 10

El parlamento de Sajonia

El parlamento de Sajonia está excluido de las disposiciones de esta regulación a causa de su derecho de organización autónoma constitucional y del derecho doméstico y del poder policial del presidente del parlamento según artículo 47 párrafo 3 de la Constitución del Estado Libre de Sajonia. Aparte de esto, las autoridades competentes deben considerar la

posición constitucional especial del parlamento y de sus miembros, en el marco de medidas fundadas en la Ley de Protección contra Infecciones.

§ 11

Asistencia para la ejecución, infracciones reglamentarias

(1) Las autoridades competentes según § 1 párrafo 1 frase 1 de la Regulación del Gobierno del Estado Federado de Sajonia y del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado Federado de Sajonia sobre la regulación de las competencias conforme con la Ley de Protección contra Infecciones y sobre el reembolso de costes para vacunas y otras medidas profilácticas deben implementar

1. las disposiciones de este reglamento,
2. las responsabilidades y competencias percibidas en casos urgentes por la autoridad estatal superior de salud de conformidad con el § 1 párrafo 1 frase 3 del Reglamento del Gobierno del Estado Federado de Sajonia y del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado Federado de Sajonia sobre las competencias conforme con la Ley de Protección contra Infecciones y sobre el reembolso de costes para vacunas y otras medidas profilácticas, y
3. las medidas adoptadas por la autoridad estatal superior de salud de conformidad con el § 1 párrafo 1 frase 3 del Reglamento del Gobierno del Estado Federado de Sajonia y del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado Federado de Sajonia sobre las competencias conforme con la Ley de Protección contra Infecciones y sobre el reembolso de costes para vacunas y otras medidas profilácticas.

En este sentido, debe garantizarse el principio de proporcionalidad. Para su ejecución, es posible solicitar la asistencia de las autoridades policiales locales. Las responsabilidades para cumplir con las normas de seguridad laboral según el Reglamento Competencial de Seguridad Laboral de Sajonia del 6 de julio de 2008 (SächsGVBl. p. 416), modificado por última vez por el Reglamento del 8 de octubre de 2019 (SächsGVBl. p. 706) no se verán afectadas.

(2) Se considerará que una persona haya cometido una infracción administrativa en el sentido del § 73 párrafo 1a número 24 de la Ley de Protección contra Infecciones cuando

1. intencionalmente
 - a) en contra de lo dispuesto en el § 2 párrafo 1 frase 1 se encuentre acompañada por la pareja, miembros del propio hogar, personas, para las cuales existe derecho de guarda o de contacto y miembros de otro hogar más, sobrepasando el número de cinco personas, en el público o en la propia residencia,
 - b) en contra de lo dispuesto en el § 2 párrafo 2 frase 2 no cumpla con la distancia mínima de 1,5 metros,
 - c) en contra de lo dispuesto en el § 4 párrafo 1 abra, ejerza, realice, visite o utilice establecimientos, empresas o eventos, no existiendo la excepción según párrafo 1 números 2, 4, 6, 13, 19, 21 o 22 o párrafo 2,
 - d) en contra de lo dispuesto en el § 8 párrafo 3 frase 1 número 3 y párrafo 4 frase 1 número 2 realice una reunión, que no cumpla con las limitaciones,
 - e) en contra de lo dispuesto en el § 9 párrafo 1, realice una reunión, que no esté en lugar fijo o con más de 1.000 participantes, no existiendo la autorización según § 9 párrafo 2.

2. de forma negligente o intencionada

- a) en contra de lo dispuesto en el § 3 párrafo 1 número 1 a 4, 6, 7 o 10, § 8 párrafo 2 o § 9 párrafo 1 número 1, no utilice máscara protectora de boca y nariz, no existiendo excepción según § 3 párrafo 1 número 3, número 6 letra d o e, número 10 o párrafo 2 o § 9 párrafo 1 número 1,
- b) en contra de lo dispuesto en el § 5 párrafo 2 frases 1 y 2, deje entrar más clientes que el número permitido por metro cuadrado de la superficie de venta,
- c) en contra de lo dispuesto en el § 5 párrafo 4 frase 1 abra, ejerza o realice establecimientos, empresas y servicios sin tener un concepto higiénico o sin cumplir con este concepto higiénico,
- d) en contra de lo dispuesto en el § 5 párrafo 4 frase 3, no nombre persona de contacto en el lugar,
- e) en contra de lo dispuesto en el § 5 párrafo 4 frase 3, no imponga las limitaciones de contacto, las regulaciones de distancia o la obligación de utilizar una máscara protectora de boca y nariz,
- f) en contra de lo dispuesto en el § 5 párrafo 6, no recopile datos personales, no existiendo excepción según § % párrafo 6 frase 1, principio de la frase 2,
- g) en contra de lo dispuesto en el § 6 frase 1, contrate una persona sin comprobación o no realice la declaración o no la realice puntual, no existiendo excepción según § 6 frase 5,
- h) en contra de lo dispuesto en el § 7 párrafo 2, no elabore un concepto independiente para visitar, entrar a y salir del establecimiento,
- i) en contra de lo dispuesto de § 8 párrafo 3 frase 1 número 1, venda o consuma bebidas alcohólicas,
- j) en contra a lo dispuesto de § 8 párrafo 3 frase 1 número 2, opere una institución de formación de adultos,
- k) en contra a lo dispuesto de § 8 párrafo 4 frase 1 número salga de su residencia sin tener razón válida.

§ 12

Entrada en vigor, expiración

(1) Este reglamento entra en vigor el 1 de diciembre de 2020. Al mismo tiempo, expira la Regulación para la Protección contra el Coronavirus del 10 de noviembre de 2020 (SächsGVBl. P. 574). § 5ª párrafo 2 entra en vigor el 2 de diciembre de 2020.

(2) Este reglamento expira al final del 28 de diciembre de 2020.

Dresde, a

Ministra de Asuntos Sociales
y Cohesión Social

Petra Köpping